



C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 10 NOV 1992

VISTO la Ley N° 14.878, el Decreto N° 2.284/91 y las Resoluciones N° C-80/90 y C-192/90, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de desregulación económica en su Art. N° 52 establece la liberación de las plantaciones, reimplantaciones y/o modificación de viñedos en todo el territorio de la Nación.

Que resulta necesario establecer las normas de procedimientos a seguir para las implantaciones y/o injertaciones de viñedos.

Que la metodología propuesta suprime formularios y actualiza normas, contribuyendo con ello a agilizar la tramitación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 2.284 y 2.667/91.

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVEN:

1°.- Las distintas dependencias del Instituto Nacional de Vitivinicultura se ajustarán a las normas que se acompañan y que forman parte de la presente Re-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA IMPLANTACION Y/O INJERTACION DE VIÑEDOS:

A).- DE LAS OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR:

1°.- El viticultor que desee realizar una implantación o injertación en su viñedo, deberá utilizar las variedades que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares; a fin de dar cumplimiento al Decreto N° 2.183/91, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

2°.- Una vez realizada la implantación, reimplantación, injertación o cualquier otra modificación en el viñedo, deberá ser comunicada a la Delegación de la jurisdicción del viñedo a la que pertenece, mediante la presentación del formulario rectificativo de Declaración Jurada del V - Censo Vitícola Nacional (formulario N° 1787) por triplicado; completo y sin raspaduras ni enmiendas.

3°.- Los titulares de viñedos inscriptos en este Organismo deberán presentar la "Cédula del Viñedo" y el triplicado de Declaración Jurada y Acta Censal, que obran en su poder.

4°.- Las presentaciones de Declaraciones Juradas Rectificativas por implantaciones o injertaciones, deberán efectuarse a partir de la finalización de la cosecha y hasta el 30 de octubre de cada año para disponer del Acta de Verificación Censal, previa cosecha.

B).- DE LAS OBLIGACIONES DE LA DELEGACION:



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

1°.- Expondrá en avisadores el listado de las variedades inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares, en lugares visibles y de fácil acceso para consulta de los viticultores.

2°.- Solicitará al viñatero los triplicados de la Declaración Jurada y Acta Censal respectiva, los que se dejarán sin efecto con el sello de ANULADO y se entregarán nuevamente al titular del viñedo.

3°.- Recepcionará los formularios rectificativos de "Declaración Jurada Censal" (Formulario N° 1787). El triplicado será devuelto al viñatero conjuntamente con su Cédula de Viñedo sellado con la leyenda RECTIFICATIVO, en ambos documentos en forma coincidente. El duplicado de la Declaración Jurada Rectificativa, será incorporado al legajo correspondiente. Colocará el sello de "ANULADO" en la Declaración Jurada y Acta Censal anteriores, que forman parte del legajo de la Delegación.

El Acta Censal Rectificativa será entregada al viñatero una vez realizada la verificación "insitu" que establece el Punto 4°.

4°.- Por el área técnica del Organismo, correspondiente a viñedo, se procederá a constatar la implantación o injertación realizada, labrando el correspondiente Acta de Verificación Censal (formulario N°1788), en el período vegetativo adecuado, a fin de determinar la variedad y antes de la fecha de iniciación de cosecha.

De existir plena coincidencia en los datos consignados en la Declaración Jurada del Viñatero y Acta de Verificación realizada por el Técnico del



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Instituto Nacional de Vitivinicultura; se entregará al titular del viñedo - el triplicado del Acta con la leyenda "RECTIFICATIVO", en correspondencia a la leyenda de la Declaración Jurada y Cédula del Viñedo.

Si hubiese diferencia entre lo verificado y lo declarado, se notificará al titular del viñedo en el Acta, (si se encuentra éste en la propiedad al momento de la verificación) o a través del área de notificaciones de la Delegación, otorgándosele CINCO (5) días para proceder al cambio de la Declaración Jurada o bien para solicitar contraverificación, según lo establecido en el Punto 3° de la Resolución N° C-192/90. Vencido dicho plazo se tomarán como válidos los datos de superficie y variedad consignados en el Acta de Verificación.

5°.- La Delegación ingresará en los registros la nueva información aportada según el Acta de Verificación respectiva, a fin de actualizar los registros.

6°.- En los casos de viñedos nuevos (no inscriptos) se procederá de igual manera. Haciendo entrega al viñatero de la "Cédula de Viñedo" y Acta Censal respectiva, con posterioridad a la verificación "in situ" de la implantación realizada.

7°.- El original de la Declaración Jurada presentada, junto al original del Acta de Verificación, serán remitidos al Departamento de Estudios y Ordenamiento Vitícola quien es el encargado del archivo de esta documentación pa-



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ra los viñedos de todo el país.

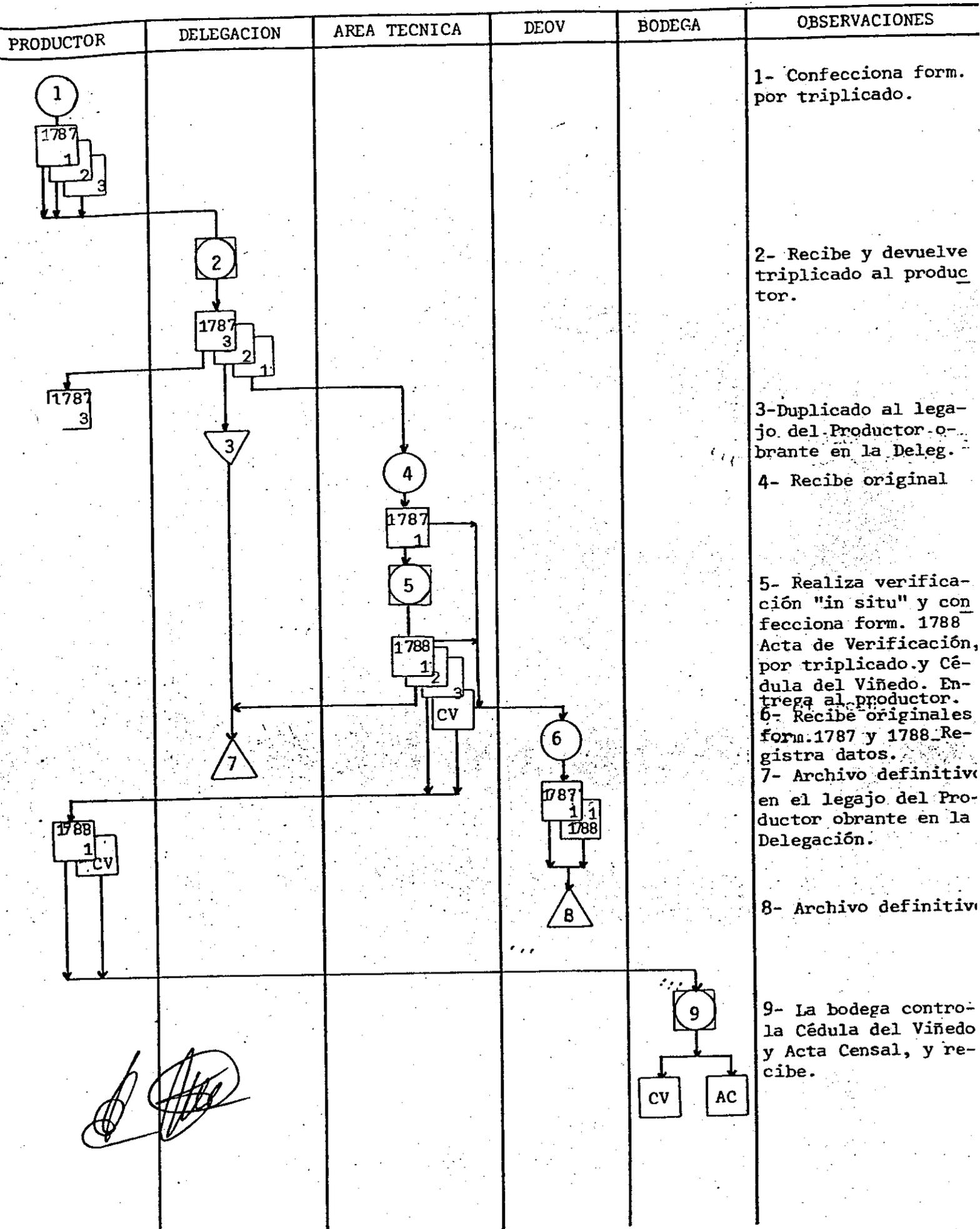
C).- DE LAS OBLIGACIONES DEL RECEPTOR DE UVAS (BODEGUERO):

Para el ingreso de uva a bodega, fábrica u otro establecimiento inscripto en este Organismo, será necesario que el establecimiento solicite al viñatero la Cédula de Viñedo y el correspondiente Acta de Verificación Censal en total correspondencia entre si, en razón de que son los únicos documentos que acreditan titularidad y autenticidad varietal. La correspondencia manifestada se refiere a: Número de Inscripción, Razón Social y principalmente la presencia o no del sello Rectificativo N°, en ambos documentos.-

PLANTACION Y/O INJERTACION DE VIÑEDOS INSCRIPTOS

PRODUCTOR	DELEGACION	AREA TECNICA	DEOV	BODEGA	OBSERVACIONES
					<p>1- Confecciona Form. por triplicado y adjunta CV=Cédula del Viñedo; AC3= triplicado del Acta Censal y DJ3= triplicado de la Decl. Jurada respectiva.</p> <p>2-Recibe y anula con sello de Anulado el Acta Censal y la Decl. Jurada y devuelve al Productor. Sella con Rectificativo la Cédula del Viñedo.</p> <p>3-Duplicado al Legajo del Productor, obrante en la Deleg.</p> <p>4-Recibe original.</p> <p>5-Realiza la Verificación "in situ" y confecciona form. 1788-Acta de Verificación, por triplicado.</p> <p>6-Recibe originales de 1787 y 1788-Registra Datos.</p> <p>7-Archivo definitivo en el legajo del Productor obrante en Del.</p> <p>8-Archivo definitivo.</p>
					<p>9-La bodega controla que el Acta Censal y la Cédula del Viñedo tengan los sellos de Rectificativo para recibir, si está en una sola de ellas no recibe.</p>

INSCRIPCION DE VIÑEDOS NUEVOS



CV= Cédula del Viñedo

SELLOS A UTILIZAR

- 1) RECTIFICATIVO I
RECTIFICATIVO II
RECTIFICATIVO III

a) Para sellar la CEDULA DEL VIÑEDO (Form. N° 1799), en el ángulo superior izquierdo, de acuerdo al ejemplo:

PODER EJECUTIVO NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
V CENSO VITICOLA NACIONAL
Ley N° 23.550

RECTIFICATIVO III

CEDULA DEL VIÑEDO N°

--	--	--	--	--	--	--

RAZON SOCIAL _____

PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____

Lugar y Fecha: _____ Firma y sello Jefe Delegación _____

b) Para sellar el ACTA CENSAL (Form. N° 1788).

2) ANULADO

a) Para sellar la DECLARACION JURADA CENSAL (Form. N° 1787, triplicado en poder del productor y el duplicado que se encuentra en el legajo de la Delegación).

b) Para sellar el ACTA CENSAL (Form. N° 1788, triplicado en poder del productor y el duplicado que se encuentra en el legajo en la Delegación).

CARACTERISTICAS:

Todos los sellos se confeccionaran en tipografía tipo Helvética Medium, mayúsculas de 4 mm. de alto, y no más de 70 mm. de largo.

Para todos los sellos se utilizará TINTA ROJA.